

Aparicio Lalinde de primero i segundo curso aprobado por mayoria.
 Wencésiao Lince Saenz de primero i segundo curso aprobado por mayoria.
 Indalecio Moreno de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Eujenio Murrai de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Lisandro Orta de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Dionisio Rodriguez de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Feliz Restrepo de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Pastor Salazar de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Luis Santos de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Vicente Vazquez de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Demétrio Trujillo de primero i segundo curso, aprobado por mayoria.
 Otros varios jóvenes que desde el año anterior habian obtenido sus certificados, pero que por instruirse mejor repitieron los mismos cursos, se han presentado voluntariamente a nuevo exámen, cuales fueron Benigno Restrepo en las materias de 3º i 4º curso, sosteniendo el exámen en el idioma ingles; Bruno Uribe, Felis Uribe, Manuel Maria Echavarría i otros en los de 1º i 2º.

Concluido el exámen el consejo dando de la facultad que le concede el decreto organico de la instruccion universitaria, revalidó el título de gradados a los jóvenes Victor Molina, Fabricio Uribe de 3º i 4º curso, i lo concedió a los jóvenes Joaquín Martínez, Benigno Restrepo i Alejandro Vargas de 3º i 4º, i a Ramon Cuartas i Pedro P. Cabal de 1º i 2º.

Los certámenes que el Colejio tuvo honra de dedicar al Gobernador de Antioquia se verificaron así:
 Dia 18 por la mañana: idioma cástano.
 Id. por la tarde: analogia latina.
 Dia 19 por la mañana: idioma inglés.
 Id. por la tarde: sintaxis latina.
 Dia 20 por la mañana: moral i religión.
 Id. por la tarde: clase extraordinaria de dibujo. Esta exhibió las obras de sus trabajos.
 La clase de caligrafia habia exhibido las suyas en el tercio de los dias.
 Los confesores de la US. que el resultado de los certámenes, no habian susfechos a los Superiores del Colejio, bien sea porque la disminucion repentina del método de enseñanza, al que en las aulas están acostumbrados los alumnos; o bien porque la destreza para actos públicos, no habian hecho aparecer turbados los alumnos; lo dió es, Sor. que los Catedráticos esperaban algo que fuese digno de la presencia de los honorables miembros de la Subdirección de estudios, i de los padres de familia.

En cumplimiento de mi deber el honor de dar al US. en esta ocasion me es

mui grato, por la persuasion que tengo del profundo interes que a US. le anima en favor de la educacion de la juventud.
 De US. obediente servidor.
José Maria F. Lince.

NOMBRAMIENTOS.

S.S.I. el Tribunal de Antioquia hizo los siguientes en 23 de octubre corriente.
 En el Sr. Dr. Nazario Estrada para juez letrado de hacienda interino durante el término de una licencia concedida al Sr. Dr. Nicolás F. Villa.
 En el Sr. Dr. Juan B. Echeverri para Juez letrado del circuito de Medellín durante una licencia concedida al Sr. Dr. Pascual Gonzalez.
 En el Sr. Dr. Luciano Palacio para Juez letrado del circuito de Santafosa por un período de cuatro años que comenzará el 1º de noviembre de 1847.

DISTRITO PARROQUIAL

El dia 30 de agosto último tomó posesion del destino de alcalde de este distrito el Sr. José Maria Enao Gutierrez.
 El dia 16 de setiembre siguiente fué puesto en posesion del destino de tesorero parroquial del mismo distrito el Sr. Javier Enao.

CAJA DE AHORROS.

Despacho del 24 de octubre de 1847.
 Existencia anterior 245,307
 5 depósitos de este dia 1,388
 Capitalizacion de intereses 607
 Deducense por retiros 656
 246,616

Los depositantes fueron:
 Libertor
 Casada
 Estudiante
 Costurera
 Menor

El despacho fué practicado por los SS. Admores. Joaquín Sañudo i Miguel Granados por falta del Sr. Agustin Uribe. Admores de turno para hoy los SS. Uribe i Julian Vazquez i para el 7 de noviembre los SS. Vazquez i Dr. Feliz de Villal.

LISTA de los individuos naturales de esta provincia que sirven en los cuerpos de la 3ª Division del ejército en el Departamento del Atlántico.

- BATALLON N.º 6.
 Sarje 2º Juan José Londoño, hijo de José Ant. i Catalina Molina.
 Id. Id. José Maria Tavares, hijo de Rosa Tavares.
 Id. Id. Martin Alvarez, hijo de José i Marta Arango.
 Id. Id. Francisco Rave, hijo de Juan i Josefa Londoño.
 Cabo 1.º Juan El Lara, hijo de Pedro i Isabel Lopez.
 Id. Id. Alberto Calle, hijo de Berg...

- nardo i Jertrudis Velazquez
 Id. 2º. José Londoño, hijo de Josefa Londoño.
 Id. Id. José Gaviria, hijo de Sacramento Gaviria.
 Soldados.

- Pedro Restrepo, hijo de Justo i Gregoria Calle.
 Pedro Quintero, hijo de Gabriel i Petrona Carvajal.
 Juan B. Agudelo, hijo de Julian i Josefa Rodriguez.
 Salustiano Gonzalez, hijo de Zoilo i Marcelina Palacio.
 Santiago Enao, hijo de Vicente i Dionisia Montoya.
 Cándido Gutierrez, hijo de Estevan i Isidora Vetancurt.
 Narciso Mina, hijo de Celestino i Clara Ureña.
 José Maria Enao, hijo de Juan i Juana Tirado.
 Manuel Marin, hijo de Vicente i Josefa Cárdenas.
 Antequio Valencia, hijo de José e Isabel Garcia.
 Luis Barrientos, hijo de Jorge i Juliana Lora.
 Antonio Quiroz, hijo de Juan i Maria La Monroy.
 Pedro Duque, hijo de Eujenio i Tomasa Ylirive.
 Pedro Ramirez, hijo de Juan i Maria Legarda.
 Miguel Franco, hijo de Maria Antonia Franco.
 Nepomuceno Machado, hijo de Nicolás i Maria Cañon.
 Indalecio Sanchez, hijo de Jesus i Tomasa Cevallos.
 Atanasio Hernandez, hijo de Antonio i Francisca Agudelo.
 Diego Quiñones, hijo de Pedro i Crispina Macana.
 Antonio Blandon, hijo de Agustina Blandon.
 Vicente Matamoros, hijo de Benedicto i Cecilia Nobosa.
 Bernardino Sanchez, hijo de Lucio e Isabel Correa.
 Pedro Ortiz, hijo de Sotera Ortiz.
 Juan J. Sanchez, hijo de Pedro i Maria Quiroz.
 Antonio Ríos, hijo de José i Juana Quintero.
 Lorenzo Herrera, hijo de Tomas i Josefa Estrada.
 Ignacio Gomez, hijo de Josefa Gomez.
 Roque Angulo, hijo de Antonio i Josefa Cárdenas.
 José Maria Montoya, hijo de Saturnino i Jertrudis Garcia.
 Manuel Yepes, hijo de Ramon i Maria I. Morante.

EDITORIAL.

Por un decreto de la Honorable Cámara mandado ejecutar el 20 de setiembre último, i publicado en el n.º 60 del Antioqueño Constitucional, queda ya resuelta la cuestion de las llaves de la iglesia del colejio, hasta donde ha dependido de las autoridades provinciales, esto es, la Cámara i la Gobernacion. Falta todavía el exámen del negocio que toca

6284

der Ejecutivo; i la aquiescencia del Illmo. Sor. Obispo de esta ciudad para que se lleve o no a feliz ejecución una providencia estimamos ilegal, inconveniente, i absurda.

¿No bastará recordar rápidamente unos sabidos de todos para conocer la necesidad que hubo de dar el decreto de 12 de octubre de 1813, en que se puso a disposición del Prelado diocesano un templo que se hallaba en estado de ruina, i que era sensible destruir, solo porque consideraban a ninguna persona secular ni eclesiástica tomaba interes en la reparación, o pudiendo hacerse, tampoco por las escasas rentas del colegio, que fueron de aplicarse exclusivamente en aquel año a la refacción de los claustros sumamente deteriorados por las tropas de Córdoba i del Gobierno que allí se acuartelaron por muchos meses, i por la acción del tiempo i la plaga del comejen, que desgraciadamente perjudicó en estremo los edificios de esta ciudad. Entonces el acto de la Cámara fué generalmente aplaudido porque consultaba el bien público salvando un hermoso templo que estaria hoy en escombros. La votación fué unánime; los diputados eran de lo mas respetable de la provincia, los Gutierrez de Lara, los Uribe Restrepo, los Hoyos Villas i otros ciudadanos distinguidos. El resultado justificó plenamente las miras juiciosas de la Cámara, porque el Reverendo Sor. Obispo comisionó desde luego a dos eclesiásticos de esta ciudad para citar al vecindario a contribuir con limosnas a la composición de la iglesia; i la obra tomó mayor actividad luego que se puso al cuidado de los padres de la compañía de Jesús, a cuyo celo se debe hoy la restauración completa del templo con el servicio personal i donaciones del vecindario. El acto, pues, de 1813 no solo tenía a su favor la legalidad que debe presumirse de la sanción del Gobernador, la aprobación del Poder Ejecutivo i el conocimiento que tuvieron de él las Cámaras legislativas en 1814, en que por no ser contrario a la constitución ni a las leyes se mandó archivar en el Senado; sino que el pueblo contribuyente para la refacción, adquirió un plebiscito a servirse del templo, que fué destinado además por el Prelado a viceparroquia, como lo habia deseado la Cámara. Preguntamos ahora, estos derechos adquiridos pueden infirmarse de una plumada? El decreto de 12 de octubre de 1813 no significaba otra cosa en su parte dispositiva que una excitación al R. Obispo para que tomase providencias sobre un templo que reparado podia ser útil al público; lo cual hizo S. S. I. con aplauso general. Léase el decreto i se verá que no es operativo de una

orden, como que comprendia la Cámara que sus facultades no podian estenderse mas allá de la manifestación de una medida a todas luces convenientes; porque a la verdad, ¿dónde la facultad de disponer de una iglesia espiciosa, hecha por el vecindario i destinada al culto público? He aquí la disposición legal sobre que versa toda la cuestion. «Los edificios de los conventos suprimidos se destinan con preferencia por el Gobierno para colejos i casas de educación, i los restantes para otros objetos de beneficencia pública. Todos los bienes muebles, raíces, censos, derechos i acciones, que la piedad de los fieles habia dado a los mencionados conventos, se aplican para la dotación i subsistencia de los colejos o casas de educación de las respectivas provincias, a quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores» (arts. 2.º, lei 8.ª, part. 3.ª, trat. 4.ª.) Se ve pues tales bienes de los conventos suprimidos fueron aplicados a los colejos provinciales; i es claro que no hablo la lei de iglesias.

Hemos dicho que el decreto es inconveniente; i nada es en Medellín mas reconocido generalmente como la próxima ruina a que se ha condenado la iglesia si se llevara a ejecución dicho decreto; porque las rentas del colegio son tan escasas que apenas bastarán para las continuas reparaciones del edificio i competente dotación de los empleados, sin que pueda sobrar para componer los deterioros que no tardarían en manifestarse en la iglesia; daños que ahora se reparan oportuna i gratuitamente por artesanos que concurren a ella, i que lo hacen acaso por cumplir con un deber de cristianos.

Además de esto es muy probable que el proyecto de lei suprimiendo la contribución decimal sea sancionado en el año próximo; puesto que ya pasó con una considerable mayoría en la Cámara de Representantes, i se halla pendiente en segundo debate en la del Senado. Suprimidos los diezmos será pagado el culto por el tesoro nacional i por consiguiente cesará el auxilio de los dos mil pesos de la mitra, que forma la entrada mas importante de los fondos del colegio de esta provincia. Con semejante déficit no es posible que haya dinero para mantener en buen estado la iglesia, cuando ya será dudoso que el establecimiento mismo de enseñanza pueda subsistir.

Agrégase a esto que la versatilidad de la Cámara ha dado lugar a que se forme el proyecto de levantar una iglesia en la plazuela de S. Lorenzo para los Jesuitas, porque desde el año pasado se está temiendo que sean expulsados de la iglesia de San Francisco, o sea del colegio, como lo ha comprobado el decreto que censuramos. I era justo i económico por un puntillo dar lugar al gasto i trabajos de un templo innecesario, en que se consumirá gran parte de los ahorros del pobre con perjuicio de las familias i de la educación de los hijos; i esto cuando tiene el vecindario de Medellín que reparar con grandes costos la iglesia parroquial, i al efecto se ha impuesto ya la contribución que autoriza la lei; el decreto es pues antieconómico.

Hemos dicho que es inicuo. Todo juicio pronunciado con pasión es uníquidad, aun cuando fuera justo. Esta máxima que hemos leído es aplicable al caso que nos ocupa. La expresión repetida dos veces por el diputado en la discusión del decreto, nos revelaría todo el encono de sus motivos, si ya no nos lo demostraran otros hechos i otras palabras en mas de dos años de invectivas. Prefiero, digo, ver en ruinas la iglesia o verla rededicada por esas manos inculpables manos repudia tan ardientemente el Honorable diputado, las del pueblo que repara la iglesia o las de los padres que lo eshortan a la obra?

Suprimáse con el pensamiento la intervención de los jesuitas, i quedará terminada la cuestion: entonces recobraría su popularidad el decreto de 13, que se dictó cuando no habian venido a esta provincia; entonces bastaria para el colegio que la iglesia sirviese para sus actos religiosos i literarios como hasta ahora; pues un colegio no necesita iglesia para otra cosa. Pero era preciso dar a los padres una bofetada, i la votación se presentaba de perlas en la iglesia de San Francisco. Qué importancia se cometa una inconsecuencia dando i volviendo a quitar al colegio de cuatro años, qué importa que los que han contribuido para las reparaciones i ornato del templo quejen de una superchería, de una injusticia, i pidan reparación, sin haber quien los indemnice; qué importa que la jente honrada i religiosa de la provincia se escandalice, si tan ya cumplido el objeto de vejarse unos hombres inofensivos en una discusión sin responsabilidad, i teniendo triunfalmente un decreto manifiesta la opinion de una mayoría que tendria derecho a nuestros respetos sino hubiera olvidado en la vez lo que se debía a si misma, las leyes del pais i a la santa equidad.

No dudamos que el Illmo. Sor. Obispo llenará sus deberes de Prelado de la iglesia de Antioquia, permitiendo que se invadan únicamente sus altas prerrogativas tanto mas que se desatendió por mayoría de la Cámara una escusa respetuosa a S. S. I. para que se negara a revolver la iglesia al modo como lo propuso un diputado.

Al Poder Ejecutivo tambien denunciemos estos hechos para conforme a sus deberes constitucionales ponga coto a una usurpación de facultades que ninguna ley inoce en las Cámaras de pro-

cesario, en que se consumirá gran parte de los ahorros del pobre con perjuicio de las familias i de la educación de los hijos; i esto cuando tiene el vecindario de Medellín que reparar con grandes costos la iglesia parroquial, i al efecto se ha impuesto ya la contribución que autoriza la lei; el decreto es pues antieconómico.

Hemos dicho que es inicuo. Todo juicio pronunciado con pasión es uníquidad, aun cuando fuera justo. Esta máxima que hemos leído es aplicable al caso que nos ocupa. La expresión repetida dos veces por el diputado en la discusión del decreto, nos revelaría todo el encono de sus motivos, si ya no nos lo demostraran otros hechos i otras palabras en mas de dos años de invectivas. Prefiero, digo, ver en ruinas la iglesia o verla rededicada por esas manos inculpables manos repudia tan ardientemente el Honorable diputado, las del pueblo que repara la iglesia o las de los padres que lo eshortan a la obra?

Suprimáse con el pensamiento la intervención de los jesuitas, i quedará terminada la cuestion: entonces recobraría su popularidad el decreto de 13, que se dictó cuando no habian venido a esta provincia; entonces bastaria para el colegio que la iglesia sirviese para sus actos religiosos i literarios como hasta ahora; pues un colegio no necesita iglesia para otra cosa. Pero era preciso dar a los padres una bofetada, i la votación se presentaba de perlas en la iglesia de San Francisco. Qué importancia se cometa una inconsecuencia dando i volviendo a quitar al colegio de cuatro años, qué importa que los que han contribuido para las reparaciones i ornato del templo quejen de una superchería, de una injusticia, i pidan reparación, sin haber quien los indemnice; qué importa que la jente honrada i religiosa de la provincia se escandalice, si tan ya cumplido el objeto de vejarse unos hombres inofensivos en una discusión sin responsabilidad, i teniendo triunfalmente un decreto manifiesta la opinion de una mayoría que tendria derecho a nuestros respetos sino hubiera olvidado en la vez lo que se debía a si misma, las leyes del pais i a la santa equidad.

No dudamos que el Illmo. Sor. Obispo llenará sus deberes de Prelado de la iglesia de Antioquia, permitiendo que se invadan únicamente sus altas prerrogativas tanto mas que se desatendió por mayoría de la Cámara una escusa respetuosa a S. S. I. para que se negara a revolver la iglesia al modo como lo propuso un diputado.

Al Poder Ejecutivo tambien denunciemos estos hechos para conforme a sus deberes constitucionales ponga coto a una usurpación de facultades que ninguna ley inoce en las Cámaras de pro-

...der Ejecutivo, i la aquiescencia del Illmo. Sor. Obispo de esta ciudad para que se lleve o no a feliz ejecución una providencia que estimamos ilegal, inconveniente, i absurda.

...astará recordar rápidamente unos hechos sabidos de todos para conocer la necesidad que hubo de dictarse el decreto de 12 de octubre de 1813, en que se puso a disposición del Prelado diocesano un templo que se hallaba en estado de ruina, i que era sensible destruir, solo porque considerábase como anexo al colegio provincial a ninguna persona secular ni eclesiástica tomaba interes en la reparación, o pudiendo hacerse exclusivamente en aquel año a la refacción de los claustros, sumamente deteriorados por las tropas de Córdoba i del Gobierno que allí se acuartelaron por muchos meses, i por la acción del tiempo, i la plaga del comejen, que desgraciadamente perjudicó en estremo los edificios de esta ciudad.

Entonces el acto de la Cámara fué generalmente aplaudido porque consultaba el bien público salvando un hermoso templo que estaria hoy en escombros. La votación fué unánime; los diputados eran de los mas respetables de la provincia, los Cuarterres de Lara, los Uribes Restrepo, los Hoyos Villas i otros ciudadanos distinguidos. El resultado justificó plenamente las miras juiciosas de la Cámara, porque el Reverendo Sor. Obispo comisionó desde luego a dos eclesiásticos de esta ciudad para excitar al vecindario a contribuir con limosnas a la composición de la iglesia; i la obra tomó mayor actividad luego que se puso al cuidado de los padres de la compañía de Jesús, a cuyo celo se debe hoy la restauración completa del templo con el servicio personal i donaciones del vecindario. El acto, pues, de 1813 no solo tenia a su favor la legalidad que debe presumirse de la sanción del Gobernador, la aprobación del Poder Ejecutivo i el conocimiento que tuvieron de él las Cámaras legislativas en 1814, en que por no ser contrario a la constitución ni a las leyes se mandó archivar en el Senado; sino que el pueblo contribuyente para la refacción, adquirió un pleno derecho a servirse del templo, que fué destinado ademas por el Prelado a viceparroquia como lo habia deseado la Cámara. Preguntamos ahora, estos derechos adquiridos pueden infrmarse de una plumada? El decreto de 12 de octubre de 1813 no significaba otra cosa en su...

orden, como que comprendia la Cámara que sus facultades no podian estenderse mas allá de la manifestación de una medida a todas luces convenientes; porque a la verdad, de donde la facultad de disponer de una iglesia espaciosa, hecha por el vecindario i destinada al culto público? He aquí la disposición legal sobre que versa toda la cuestion. Los edificios de los conventos suprimidos se destinarán con preferencia por el Gobierno para colejos i casas de educación, i los restantes para otros objetos de beneficencia pública. Todos los bienes muebles, raices, censos, derechos i acciones, que la piedad de los fieles habia dado a los mencionados conventos, se aplican para la dotación i subsistencia de los colejos o casas de educación de las respectivas provincias, a quienes pasarán con todos los gravámenes impuestos por los fundadores» (arts. 2, lei 8. part. 3, trat. 4.) Se ve pues cuales bienes de los conventos suprimidos fueron aplicados a los colejos provinciales; i es claro que no habló la lei de iglesias.

... Hemos dicho que el decreto es inconveniente; i nada es en Medellín mas reconocido generalmente como la próxima ruina a que se ha condenado la iglesia si se lleva a ejecución dicho decreto; porque las rentas del colegio son tan escasas que apenas bastarán para las continuas reparaciones del edificio i competente dotación de los empleados, sin que pueda sobrar para componer los deterioros que no tardarian en manifestarse en la iglesia; daños que ahora se reparan oportuna i gratuitamente por artesanos que concurren a ella, i que lo hacen acaso por cumplir con un deber de cristianos.

Además de esto es muy probable que el proyecto de lei suprimiendo la contribución decimal sea sancionado en el año próximo, puesto que ya pasó con una considerable mayoría en la Cámara de Representantes, i se halla pendiente en segundo debate en la del Senado. Suprimidos los diezmos será pagado el culto por el tesoro nacional i por consiguiente cesará el auxilio de los dos mil pesos de la mitra, que forma la entrada mas importante de los fondos del colegio de esta provincia. Con semejante déficit no es posible que haya dinero para mantener en buen estado la iglesia, cuando ya será dudoso que el establecimiento mismo de enseñanza pueda subsistir.

Aprégase a esto que la versatilidad de la Cámara ha dado lugar a que se forme el proyecto de levantar una iglesia en la plazuela de S. Lorenzo para los Jesuitas, porque desde el año pasado se está temiendo que sean expulsados de la iglesia...

...cesario, en que se consumirá gran parte de los ahorros del pobre con perjuicio de las familias i de la educación de los hijos; i esto cuando tiene el vecindario de Medellín que reparar con grandes costos la iglesia parroquial, i al efecto se ha impuesto ya la contribución que autoriza la lei; el decreto es pues antieconómico.

... Hemos dicho que es inicuo. Todo juicio pronunciado con pasión es una iniquidad, aun cuando fuera justo. Esta máxima que hemos leído es aplicable al caso que nos ocupa. La expresión repetida dos veces por un diputado en la discusión del decreto, nos revelaria todo el encono de sus motivos, si ya no nos lo demostraran otros hechos i otras palabras en mas de dos años de invectivas. Prefiero, digo, ver en ruinas la iglesia a verla recedificada por esas manos!!!

...cuales manos repudia tan ardientemente el Honorable diputado, las del pueblo que repara la iglesia, o las de los padres que lo estorban a la obra?

Suprimase con el pensamiento la intervención de los jesuitas, i quedaria cobraria su popularidad el decreto de 13, que se dictó cuando no habian venido a esta provincia; entonces cesaria para el colegio que la iglesia sirviese para sus actos religiosos i literarios como hasta ahora, pues un colegio no necesita iglesia para otra cosa. Pero era preciso dar a los padres una bofetada, i la oración se presentaba de perlas en la iglesia de San Francisco. Qué importancia que se cometa una incorrección dando i volviendo a quitar al templo de cuatro años, qué importa que los que han contribuido para las reparaciones i adorno del templo quejen de una supercheria, de una injusticia, i pidan reparación, que hai quien los indemnice, qué importa que la jente honrada i religiosa de la provincia se escandalice, si está ya cumplido el objeto de veintainos hombres i ofensivos en una discusión sin responsabilidad, i tendido triunfalmente un decreto que manifiesta la opinion de una corporación que tendria derecho a nuestros respetos sino hubiera olvidado en una vez lo que se debia a si misma, las leyes del pais i a la santa equidad. No dudamos que el Illmo. Sor. Obispo llenará sus deberes de lado de la iglesia de Antioquia, permitiendo que se invadan, al menos, sus altas prerrogativas, tanto mas que se desatendió la mayoría de la Cámara una escusa respetuosa a S.S.I. para que se negara a volver la iglesia al estado como lo propuso un diputado.

Al Poder Ejecutivo tambien nunciamos estos hechos para que conforme a sus deberes con...

Rep. de 2 de S. El con. cula. Ram. dice. Si que nes con que gun llen dan part. cius dor. Ren. or. J. nir. la. de l. de l. dio. mis. de. Bro. ller. si l. i p. pur. situ. de. de. rse. eñ. L. que. Bro. qu. G. ea. te. d. est. a. el. I.